

INFORME GESTION N° 05

MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

No. CD-06-2025-1817.

Correspondiente al periodo del 26/06/2025 al 25/07/2025

OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA OFICINA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVIDAD URBANA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

Obligaciones específicas: El contratista para el desarrollo del objeto contractual realizara las siguientes actividades:

1. Proyectar respuestas a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.
2. Proyectar respuestas a solicitudes de otras dependencias de la Alcaldía, así como otras entidades estatales.
3. Elaborar conceptos normativos referentes al Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Revisar y elaborar conceptos sobre los procesos de titulación de predios.
5. Elaborar conceptos y proyectar decretos, resoluciones, circulares y otras comunicaciones relativas a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.
6. Elaborar conceptos jurídicos sobre los procesos que lleve la Secretaría Distrital de Planeación.
7. Revisar, analizar y proyectar documentos sobre procesos y tramites varios relativos a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

FUNCIONES	PRODUCTOS
Proyectar respuestas a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.	<ul style="list-style-type: none">• EXT-QUILLA-25-050620: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN• EXT-QUILLA-25-050647: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN• EXT-QUILLA-25-050594: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN• EXT-QUILLA-25-050812: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> • EXT-QUILLA-25-051277: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-051305: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-051641: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-052259: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-052262: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-052263: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-055525: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-055536: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-056567 : RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN • EXT-QUILLA-25-061407: RESPUESTA A PETICIONES DE ARTICULACIÓN
Proyectar respuestas a solicitudes de otras dependencias de la Alcaldía, así como otras entidades estatales.	<ul style="list-style-type: none"> • QUILLA-2025-0131004: RESPUESTA QUILLA-2025-0098419 CÓDIGO DE REGISTRO: QUILLA-24-215293 - CONSTRUCCIÓN DE DOS BODEGAS – TRASLADO EXT-QUILLA-24-131992. – PINAR DEL RÍO.
Elaborar conceptos normativos referentes al Plan de Ordenamiento Territorial.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0796 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024, QUE CEDIÓ A TIUTLO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA
Revisar y elaborar conceptos sobre los procesos de titulación de predios.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P” • Resolución POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 044 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, QUE ADJUDICÓ UN INMUEBLE A FAVOR DE DELFINA AYAZO HERNANDEZ, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE CONSTITUYE

	<p>PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Resolución MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0499 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, QUE CEDIÓ A TIUTLO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL, URUETA SUAREZ ELSY MARY• Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0741 DEL 18/11/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER”• Resolución POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL.• RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.• RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.• Resolución POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ SALAZAR LUZ DARY
--	---

Elaborar conceptos y proyectar decretos, resoluciones, circulares y otras comunicaciones relativas a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LA RESOLUCION No. 1756 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CEDIÓ UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LUZ ELENA SALCEDO JARABA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL. • Aval para el uso de edificaciones, escenario, locaciones y/o la instalación de estructuras temporales, itinerante o portátiles
Elaborar conceptos jurídicos sobre los procesos que lleve la Secretaría Distrital de Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> • QUILLA-2025-0159182: Gestión para la respuesta de EXT-QUILLA-25-062639 - COMITE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO UAU LA LOMA.
Revisar, analizar y proyectar documentos sobre procesos y tramites varios relativos a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0097 DEL 14/02/2019 "POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER". • Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0079 DEL 14/02/2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA".


MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

Anexo oficios gestionados del 26/06/2025 al 25/07/2025 en que se ha hecho, entre otros: Proyectar respuestas a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Proyectar respuestas a solicitudes de otras dependencias de la Alcaldía, así como otras entidades estatales. Elaborar conceptos normativos referentes al Plan de Ordenamiento Territorial. Elaborar conceptos y proyectar decretos, resoluciones, circulares y otras comunicaciones relativas a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Elaborar conceptos jurídicos sobre los procesos que lleve la Secretaría Distrital de Planeación. Revisar, analizar y proyectar documentos sobre procesos y tramites varios relativos a las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. ()

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 044 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, QUE ADJUDICÓ UN INMUEBLE A FAVOR DE DELFINA AYAZO HERNANDEZ, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, y en especial las conferidas mediante Acta de Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario Metropolitano No. 003 de 2016 y Decreto 0949 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto con fuerza de Acuerdo No. 0262 del 23 de Julio de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla creó el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO “BIM”, al que asignó funciones de Banco de Tierras y promotora de vivienda de interés social, asumiendo la ejecución y culminación de los programas de vivienda desarrollados por el extinto Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana – FONVISOCIAL-.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla profirió el Decreto 0863 de diciembre 23 de 2008, mediante el cual ordenó la liquidación del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM -, designando como su liquidador a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que la Junta liquidadora del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM -, mediante Acta No. 003 de fecha 27 de abril de 2016, en su declaración segunda dispuso: *“Que la Junta Liquidadora aprueba las propuestas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en tal sentido, se le otorga la facultad de administrar las situaciones jurídicas no definidas dentro del proceso de liquidación del BIM EN LIQUIDACIÓN, al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y a quien este designe.”*

Que el acta *ibídem* en su declaración tercera estableció que todas las actuaciones administrativas derivadas de los proyectos y/o programas de vivienda de interés social adelantados por dicha entidad, serían asumidos por la Secretaría de Planeación - Oficina Hábitat del Distrito de Barranquilla, una vez terminada la existencia legal del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, siendo esta declarada mediante Resolución No. 059 del 29 de Abril de 2016.

Que la Oficina de Hábitat, adscrita a la Secretaría de Planeación, es la competente para atender las solicitudes y requerimientos relacionados con los proyectos y/o programas de vivienda que venían siendo adelantados por las extintas entidades Banco Inmobiliario Metropolitano -BIM- y Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana -FONVISOCIAL-, y así mismo, deberá adelantar las actuaciones administrativas que se deriven de éstos, siempre y cuando sean viables de acuerdo a la normatividad que rigen la materia.

Que la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166, presentó ante el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, derecho de petición con código de registro EXT-QUILLA-23-173464, solicitando la inscripción de la Resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, actuando en representación legal del extinto Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana -FONVISOCIAL- en Liquidación-, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que se procedió al estudio jurídico de la solicitud que nos ocupa, verificando en los archivos que reposan en la entidad, que la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166, resultó beneficiaria del programa de titulación El Edén - Sector Pastoral Social, adelantado por el extinto Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana -FONVISOCIAL-, y mediante Resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, la Dirección Distrital de Liquidaciones actuando como ente liquidador de dicha entidad, le adjudicó el predio ubicado en la calle 102 No. 29 - 21, barrio el Edén - Sector Pastoral Social, identificado con la referencia catastral 01102670009000, hoy 080010111000002670009000000000 la cual no fue registrada en el folio de matrícula individual correspondiente 040- 344817.

Que se practicó visita técnica en el predio identificado con la referencia catastral 01102670009000, hoy 080010111000002670009000000000, ubicado en el barrio el Edén -

RESOLUCIÓN No. ()

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 044 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, QUE ADJUDICÓ UN INMUEBLE A FAVOR DE DELFINA AYAZO HERNANDEZ, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Sector Pastoral Social, en la cual se constató que dicho predio se encuentra ocupado por la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166.

Que, mediante certificado de nomenclatura No. 20241232, con código de registro QUILLA-24-203790, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de su Oficina de Planeación Territorial, se constató que el predio identificado con la referencia catastral 01102670009000, hoy 080010111000002670009000000000, le corresponde la nomenclatura domiciliaria C 102 29 31, MZ 4 Lt 15, evidenciando en la Resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, un error formal de digitación en la dirección, lo cual se hace necesario corregir.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, faculta a las entidades públicas a aclarar, en cualquier tiempo, los errores de forma que se presenten en los actos administrativos; se transcribe dicho artículo:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. ni revivirá los términos corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto es un palpable error de digitación, que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.10 numeral 8° literal e) establece la obligación de constituir Patrimonio de Familia inembargable en el acto administrativo de cesión a título gratuito en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, y reglamentada por el decreto 2817 de 2006 hoy compilado en el decreto único reglamentario 1069 de 2015. A su vez, la Ley 1579 de 2012 en su artículo 28, establece que el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Que, a la fecha, se encuentra vencido el término para la inscripción del patrimonio de familia inembargable, contenido en la Resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, por lo que se hace necesario volverlo a constituir, para inscribir dicho acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo dispuesto en la norma anteriormente citada.

Que la Secretaría de Planeación -Oficina Hábitat-, es competente para ordenar la inscripción de la resolución de adjudicación No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, expedida por el extinto Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana -FONVISOCIAL-, en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040- 344817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cual constituye la prueba plena de la propiedad del predio ubicado en la calle 102 No. 29 31, MZ 4 Lt 15, barrio el Edén - Sector Pastoral Social, identificado con la referencia catastral 01102670009000, hoy 080010111000002670009000000000, a favor de la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166.

Que en el acto administrativo ibidem, se señalaron las disposiciones legales contenidas en el artículo segundo *Prohibición de enajenar, Condición Resolutoria y Restitución del inmueble.*

Que en el citado acto de cesión, se estableció la prohibición de enajenación por un periodo de diez (10) años contados desde la fecha de su expedición, limitando al cesionario a transferir el inmueble y dejar de habitar en éste antes de haber transcurrido dicho periodo, salvo actuación administrativa que lo conceda emitida por el distrito de Barranquilla, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la ley 95 de 1890.

RESOLUCIÓN No. ()

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 044 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, QUE ADJUDICÓ UN INMUEBLE A FAVOR DE DELFINA AYAZO HERNANDEZ, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2079 de 14 de enero de 2021, por la cual se adoptan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat en el territorio nacional, la cual dispuso en el párrafo transitorio del artículo 13 lo siguiente: (...) *"Párrafo 3°, Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda. (...)".*

Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales." (Negrilla fuera del texto original).

Que de lo anterior se colige que la limitación de la prohibición de enajenación solamente aplica para los subsidios 100% en especie (SFVE), y beneficia con el levantamiento de dicho gravamen a los hogares que hubieren recibido el subsidio bajo las demás modalidades diferentes al subsidio 100% en especie con anterioridad a su promulgación.

Que, conforme lo expuesto, se ordenará el registro parcial de la Resolución No. 044 de 2006, en el sentido de solicitar la inscripción y registro únicamente en lo que corresponde a la disposición contenida en el artículo primero que ordena adjudicar un bien fiscal a favor de la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166, conforme lo expuesto en precedencia.

Que en el folio de Matrícula inmobiliaria individual 040- 344817, registra medida cautelar en la anotación No. 2 de Fecha: 02-12-2005, Radicación: 2005-040-6-4790, la Resolución No. 0007 del 2004-08-09, expedida por la extinta SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, especificación: Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada.

Que la medida cautelar registrada corresponde a un trámite inherente a la liquidación del extinto FONVISOCIAL, entidad que se encuentra debidamente liquidada mediante Resolución No. 032, de 30 de julio de 2010 y, por lo tanto, se hace necesario cancelar dicha medida.

Que, mediante Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barranquilla, se delegó en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el Distrito de Barranquilla y el extinto Banco Inmobiliario Metropolitano, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.

Que siendo la Resolución 044 de fecha 08 de agosto de 2006, un acto que goza de plena legalidad y por medio del cual la Dirección Distrital de Liquidaciones en representación del hoy extinto Fondo Distrital de Vivienda y Reforma Urbana -FONVISOCIAL-, transfirió a título gratuito el dominio de un bien fiscal, es procedente constituir patrimonio de familia inembargable y ordenar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar- el registro parcial de la resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cual se adjudica a la señora **DELFINA AYAZO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.698.166**, un inmueble identificado en el certificado plano No. CPC-08-001-2024-000404, expedido por La Gerencia de Gestión Catastral, en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040-344817, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012.

RESOLUCIÓN No. ()

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 044 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, QUE ADJUDICÓ UN INMUEBLE A FAVOR DE DELFINA AYAZO HERNANDEZ, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Corríjase el considerando sexto (6°) y artículo Primero (1°) de la Resolución No. 044 de fecha 08 de agosto de 2006, en el sentido de indicar que la nomenclatura domiciliaria del predio identificado con referencia catastral 01102670009000, hoy 080010111000002670009000000000, es C 102 29 31, Mz 4 Lt 15; de conformidad con el certificado de nomenclatura No. 20241232 de fecha 21 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación, a través de la oficina de Planeación Territorial, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Constituir patrimonio de familia inembargable a favor de la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166 y los menores actuales y los que llegaren a tener, el cual deberá inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 28 de la ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelar la medida cautelar inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 040-344817, conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Registro- La Resolución 044 de 8 de agosto de 2006 y la presente resolución deberán ser inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040-344817.

ARTÍCULO SEXTO: Notificación- Notificar a la señora DELFINA AYAZO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.166, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, dirigiendo copia de la misma al correo electrónico margaritahernandez2931@gmail.com, de conformidad con lo manifestado en el oficio con radicado EXT-QUILLA-23-173464.

ARTÍCULO SEPTIMO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, deja sin efectos la resolución No 159 de fecha 05 de noviembre de 2024 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Esther Fontalvo Ternera – Profesional Especializado
Revisó: Liliana Vargas – Asesora Externa
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza - Abogado Despacho

RESOLUCIÓN No. ()
SPH 161306

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ SALAZAR LUZ DARY**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, regulado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 0774 de agosto 28 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución** .”* (Negritas fuera de texto)

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual cedió un bien fiscal identificado con referencia catastral No. 080010108000008980028000000000 indicando la nomenclatura urbana K 7H 80 33 del barrio EL BOSQUE a favor de la señora GOMEZ SALAZAR LUZ DARY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.782.830, la cual fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-600371

Que la señora LUZ DARY GOMEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.782.830, ha presentado una solicitud a la Alcaldía Distrital de

**RESOLUCIÓN No. ()
SPH 161306**

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ SALAZAR LUZ DARY**

Barranquilla, bajo el radicado EXT-QUILLA-25-014112 de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual solicita que se realice la corrección de la nomenclatura del predio cedido en la Resolución 0594, fechada el 10 de septiembre de 2019, manifestando que en dicha resolución, se indica incorrectamente la nomenclatura urbana, citando K 7H 80 33, siendo la correcta K 7H 80 29.

Que, para dar trámite a lo expuesto por la peticionaria, este Despacho solicitó a archivo central copia de la resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019, con el fin de corroborar la información expuesta.

Que se procedió a la revisión y estudio de la Resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019, verificando con los anexos que reposan en el expediente de titulación SPH161306, que el predio objeto de titulación se encuentra identificado con referencia catastral No. 080010108000008980028000000000 y de conformidad con el certificado de nomenclatura de fecha 05 de marzo de 2025, expedido por la Oficina de Planeación territorial adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, le corresponde la nomenclatura K 7H 80 29

Que, de lo anterior se colige que la resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019 presenta error de digitación en la nomenclatura del predio con Referencia Catastral No080010108000008980028000000000, toda vez que en la misma se indicó la nomenclatura urbana K 7H 80 33, siendo la correcta K 7H 80 29 conforme lo prueba el certificado expedido por la secretaría de Planeación de Barranquilla a través de su Oficina de Planeación Territorial de fecha 05/03/2025, Certificado Único catastral Distrital No. CUCD-202503120003678, y certificado de plano Predial Catastral No. CPPC202505130007162 elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido: “(...) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos



RESOLUCIÓN No. ()
SPH 161306

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ SALAZAR LUZ DARY**

administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación, el cual no generan modificación en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución citada.

Que, por los motivos antes expuestos, este Despacho actuando dentro de sus competencias legales, acogerá el procedimiento contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y procederá a la modificación no sustancial del acto administrativo, por lo cual esta decisión no revivirá los términos procesales al inicio de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase- el artículo primero de la Resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: CESIÓN. – Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de GOMEZ SALAZAR LUZ DARY identificados con las cédulas de ciudadanía No. 32782830 el predio ubicado en la K 7H 80 29 del barrio EL BOSQUE del Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el numero predial o cédula catastral 08-001-080010108000008980028000000000 cuya área y linderos- se determina en el Plano Predial Catastral, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio matrícula inmobiliaria No. 040-600371 esta Resolución conforma una unidad con la Resolución No. 0594 de fecha 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar a la señora LUZ DARY GOMEZ SALAZAR con cédula de ciudadanía No 32.782.830 del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011 dirigiendo para estos efectos la citación para notificación personal, a la dirección K



**RESOLUCIÓN No. ()
SPH 161306**

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0594 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ SALAZAR LUZ DARY**

7H 80 29 barrio el Bosque, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico:
gomezsarayandrea@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0594 de fecha 10 de septiembre de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Luz Jaraba – Técnico operativo

Revisó: Esther Fontalvo Ternera- profesional Especializado

Revisó términos Jurídicos.: Miguel Ariza – Asesor de Despacho

Barranquilla, julio 11 de 2025

Doctor:

Nelson Patrón Pérez

Secretaría Distrital de Gobierno

Secretariagobierno@barranquilla.gov.co

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Barranquilla.

ASUNTO: AVAL PARA EL USO DE EDIFICACIONES, ESCENARIO, LOCACIONES Y/O LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES, ITINERANTE O PORTÁTILES

AVAL PARA EL USO DE EDIFICACIONES, ESCENARIO, LOCACIONES Y/O LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES, ITINERANTE O PORTÁTILES

Eventos	ALLIANZ 15K
Fechas	Domingo 13 de julio de 2025.
Radicado No	EXT-QUILLA-2025-0130984.
Organizador del evento	FOCUS TAE S.A.S. Nit: 901.547.279-4
Representante legal	R/L. Kevin Andrés Toro Grisales C.C. No. 1.140.825.508.
Ubicación	Gran Malecón del Río (Sector Pabellón de Cristal), localidad Norte-Centro Histórico, Barranquilla.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada a través de la ventanilla única de trámite de espectáculos públicos, con el código de registro No. **EXT-QUILLA-2025-0130984**, suscrito por **KEVIN ANDRÉS TORO GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.825.508**, representante legal de **FOCUS TAE S.A.S.** identificada con el Nit: **901.547.279-4**, se inició ante la Secretaría de Distrital de Gobierno trámite de aprobación para realizar el evento antes mencionado.

En virtud de lo establecido en el artículo 15, parágrafo 3° del Decreto Nacional 3888 de 2007, es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro del mencionado trámite, la de otorgar el aval para el uso de edificaciones, escenarios o locaciones y la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y del diseño presentado por los organizadores.

El señor **KEVIN ANDRÉS TORO GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.140.825.508**, aportó para el trámite los siguientes documentos:

1. Planos denominados: Planta y detalles estructurales – Despieces de placa base.
2. Certificación de revisión y mantenimiento de la estructura metálica.

3. Formato técnico estructural.
4. Memorias estructurales.
5. Fotocopias de las matrículas de los profesionales encargados del diseño estructural y montaje, a saber: **DANIEL ALEJANDRO MORENO ROSADO**, cuya tarjeta profesional tiene el número **08202-187354** y **CRISTIAN CAMILO GRIMALDO YANES**, cuya tarjeta profesional tiene el número **25202-164142**, quienes fungen como responsables de la revisión y cálculo de los diseños, respectivamente.

ANALISIS ESTRUCTURAL DE LA TARIMA O ESTRUCTURA PORTANTE

Para dar trámite a la solicitud, a fecha de 11 de julio de 2025 el Ingeniero Manuel Fabián Carvajal Buenahora, Profesional Especializado de la Secretaría Distrital de Planeación, revisó los planos y el proyecto presentado, concluyendo que “Tras la revisión de la documentación técnica aportada, se otorga la VIABILIDAD para la instalación de la estructura itinerante en el marco del evento”. De igual forma, el ingeniero realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) Se presenta un concepto técnico estructural elaborado por un ingeniero civil calificado, en el que se certifica que la estructura posee un diseño estructural adecuado y seguro para el uso actual del escenario, espacio o estructura. Además, se confirma que el estado actual de la estructura permite el desarrollo de actividades con aglomeración de público, considerando las cargas fijas y móviles contempladas para tal fin.*
- b) Se presenta una certificación de revisión de la estructura elaborada por un ingeniero calculista y un ingeniero revisor, ambos profesionales calificados en ingeniería civil. En dicha certificación, se manifiesta que se ha realizado una revisión exhaustiva de la estructura metálica utilizada como tarima, la cual cuenta con un programa de mantenimiento preventivo que se ejecuta después de cada evento. Este programa garantiza que la estructura cumpla con los requisitos de funcionalidad y servicio de manera óptima.*
- c) Se presentan las matrículas profesionales, certificados de vigencia y constancias de antecedentes disciplinarios de los profesionales que firman las certificaciones de la estructura itinerante. Estos documentos avalan la competencia y experiencia de los profesionales involucrados en la evaluación de la estructura.*
- d) Los profesionales que suscribieron las certificaciones, así como aquellos que participen en la instalación, el propietario o proveedor de la estructura itinerante y el organizador del evento, deben tener pleno conocimiento de los valores de carga utilizados en el diseño. Es fundamental que se tomen las medidas necesarias para verificar que los pesos reales que soportará la estructura no superen los valores establecidos en el diseño.*
- e) Es importante destacar que los profesionales que firman los planos y certificaciones asumen la plena responsabilidad de la información contenida en*

dichos documentos. En caso de incumplimiento de las normas, leyes y reglamentos, estos profesionales estarán sujetos a sanciones de tipo civil, fiscal y disciplinario. Se presume que estos profesionales han actuado con la debida diligencia y han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

f) La instalación de la estructura itinerante debe respetar las distancias horizontales y verticales mínimas de seguridad establecidas en el Artículo 3.10.1 del RETIE 2024, en relación con líneas o redes eléctricas existentes. Estas distancias, detalladas en la Tabla 3.10.1.a del reglamento, son fundamentales para contactos accidentales y garantizar la seguridad de las personas. Es responsabilidad del diseñador y del instalador verificar y cumplir con estas distancias según el nivel de tensión y las condiciones específicas del entorno.

g) Antes del inicio del evento, es imprescindible realizar pruebas de carga estructural en la tarima destinada, con el fin de verificar su seguridad y estabilidad ante las cargas y condiciones previstas durante su uso. Estas pruebas deben efectuarse conforme a la normativa técnica vigente y contar con la supervisión de un ingeniero especializado, quien deberá certificar que la estructura soporta adecuadamente el peso de los equipos, el personal y otros elementos previstos. El cumplimiento de este requisito es fundamental para garantizar la seguridad de todos los participantes y asistentes al evento.

De conformidad con lo anteriormente señalado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3888 de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación **AVALA** la instalación de la estructura temporal descrita en los planos y documentos aportados con los códigos de registros **EXT-QUILLA-2025-0130984** suscrito por **KEVIN ANDRÉS TORO GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.825.508**, representante legal de **FOCUS TAE S.A.S.** identificada con el **Nit: 901.547.279-4**, para la realización del siguiente evento:

1.TARIMA

Evento	ALLIANZ 15K
Fecha	13 de julio de 2025
Dirección	Gran Malecón del Río (Sector Pabellón de Cristal), localidad Norte-Centro Histórico, Barranquilla
Tipo de estructura	Tarima autoportante con plataforma
Material	Acero estructural.
Dimensiones	o Altura: 6 m. o Largo: 6 m. o Ancho: 6 m. o Área plataforma: 36,00 m2 o Altura plataforma desde nivel del suelo: 1,00 m.

OBSERVACIONES

- a) El presente concepto no exime al solicitante o promotor del evento de la obligación de verificar las condiciones de la estructura con antelación y posterioridad a la realización de cada evento, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla. La Secretaría Distrital de Planeación no tiene la competencia para efectuar el control sobre la calidad o el estado de la estructura temporal que se instala efectivamente en el lugar del evento.
- b) Este aval es un concepto técnico y no reemplaza las autorizaciones requeridas para este tipo de eventos, ni constituye licencia y/o permiso, así como tampoco genera derechos adquiridos de ninguna especie frente al uso de edificaciones, escenarios, locaciones y/o la instalación de estructuras temporales, itinerante o portátiles en espacio privado. Los permisos o denegaciones de esta índole son competencia exclusiva de la Secretaría Distrital de Gobierno, como lo señala el artículo 10 y demás artículos del Decreto Distrital No. 0901 de 2016.
- c) Las especificaciones técnicas de la instalación de la estructura temporal deberán ajustarse a la propuesta presentada por el solicitante en los documentos pertinentes aportados en la solicitud y que será parte integral del acto administrativo que expida la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Decreto 0901 del 16 de diciembre de 2016, al igual que los planos.
- d) El solicitante, previa expedición del permiso otorgado por la entidad competente, está en la obligación de coordinar con la Secretaría Distrital de Control Urbano y la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, La Oficina de Gestión del Riesgo para iniciar su montaje.
- e) El solicitante, previa obtención del permiso correspondiente, deberá coordinar con las autoridades de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial la adopción de medidas de seguridad vial y peatonal que garanticen la normal circulación durante la ejecución de los trabajos y la permanencia de las estructuras autorizadas.

El presente aval estará sujeto a las diferentes recomendaciones o restricciones de uso que se le realicen al organizador del evento por parte de las diferentes dependencias competentes del Distrito de Barranquilla, advirtiéndose de paso que, el cumplimiento de las obligaciones y exigencias técnicas que se avalan, son responsabilidad del solicitante, que, para el presente caso, es suscrito por el señor **KEVIN ANDRÉS TORO GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.825.508**, representante legal de **FOCUS TAE S.A.S.** identificada con el Nit: **901.547.279-4**

El presente aval se otorga únicamente con base a la documentación técnica presentada. Las dependencias competentes para ejercer el control y supervisión de la instalación de las estructuras itinerantes deberán verificar que las estructuras sean instaladas de acuerdo con lo establecido en el presente aval y deberán garantizar que las estructuras itinerantes guarden las distancias horizontales y verticales mínimas de seguridad a líneas o redes eléctricas existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del RETIE 2013.

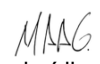
Forman parte integral de este concepto los planos y documentos aportados por el solicitante.

Dado en Barranquilla, a los 11 días del mes de julio 2025

DIANA MARIA MIGUEL MANTILLA PARRA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN


Aprobó: Marlon Mercado/Jefe Oficina Planeación Territorial

Proyectó: Peter Alexander Ahumada Bolaño/Abogado


Revisión Técnica: Manuel Carvajal/Ing. Civil.
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza / Abogado Despacho

RESOLUCIÓN No. () SP180843

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0741 DEL 18/11/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER”**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020, Ley 1437 de 2011, y Decreto 0774 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución .” (Negrillas fuera de texto)

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dentro del programa de titulación, expidió la resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, por medio de la cual cedió a título gratuito un bien fiscal, a favor de la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.962, ubicado con la nomenclatura urbana K 6E 73 06 del barrio El Bosque, identificado en la Referencia Catastral 080010108000000850001000000000, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 040-616406.

Que la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, mediante radicado EXT-QUILLA-24-161431, solicitó ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla la revocatoria de la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, bajo el argumento que le cedieron un predio que no le pertenece.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina de Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró expediente contentivo SP180843 de la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, a favor de la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, mediante radicado EXT-QUILLA-24-161431, a través de la cual le fue cedido a título gratuito el predio K 6E 73 06 del barrio El Bosque, identificado en la Referencia Catastral 080010108000000850001000000000.

RESOLUCIÓN No. () SP180843

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0741 DEL 18/11/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER”

Que la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, el día 4 de febrero de 2025, otorgó el consentimiento escrito y expreso para la revocatoria de la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019.

Que, esta entidad procedió hacer visita de inspección ocular para determinar la ocupación del predio cedido mediante Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, la cual arrojó el siguiente resultado:

“Predio con Referencia Catastral No. 0800101080000008500010000000000, ubicado en la dirección número K 6E 73 06, del barrio EL BOSQUE.

1. Que el predio ubicado en la K 6E 73 06, identificado con referencia catastral No. 0800101080000008500010000000000, del barrio EL BOSQUE, es ocupando por el señor ROBERTO RAFAEL FIGUEROA AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7449240.

2. Que el predio ubicado con nomenclatura K 6E 73 08, con referencia catastral No. 0800101080000008500140000000000, del barrio EL BOSQUE, es el que hábitat la señora MONICA ESTHER FIGUEROA MARIMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 32879962

3. El área que le cedieron al predio titulado con resolución No. 0741, es el que le corresponde al ubicado en la K 6E 73 06, con referencia catastral No.0800101080000008500010000000000, del barrio EL BOSQUE.

Que del estudio técnico y jurídico realizado se colige que, efectivamente que la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.962, se le transfirió el dominio de un predio del cual nunca ha tenido la calidad de ocupante, encontrándose este derecho a favor de un tercero.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en el presente caso se encuentra configurada la casual de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que el beneficiario de la Resolución de cesión No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, se le transfirió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: “Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**”. (Negrillas fuera de texto original).

Que, en virtud de la norma citada, siendo la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.962, la cual reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN No. () SP180843

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0741 DEL 18/11/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER”

Que, en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los requisitos legales para que la secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0741 del 18 de noviembre del 2019, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de la Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.962, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitese- el predio fiscal ubicado en la nomenclatura K 6E 73 08, con referencia catastral No. 080010108000000850014000000000, del barrio El Bosque, para efectos de futuras cesiones gratuitas en el evento que aplique, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro de la presente resolución en el folio de matrícula No. 040-616406 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. En consecuencia, ORDENAR el cierre de dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo: Registrar la presente resolución en el folio de matrícula de mayo extensión 040-103169.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar Sra. FIGUEROA MARIMON MONICA ESTHER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.962, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, notificar al - - Número telefónico: 3007377239 - Correo electrónico: figueroaamarimon1976@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedon* - Asesora
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza - Abogado Despacho

RESOLUCIÓN No. DE 2024
SPH220245

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0499 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL, URUETA SUAREZ ELSY MARY

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, regulado por el Decreto 523 de 2021, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Ley 1437 de 2011, y Resolución No. 0774 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de agosto 28 de 2024, delegó en el Secretario Distrital de Planeación la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 0499 12 de junio 2024**, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-667847 y dispuso en su artículo primero de la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CESION. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, a favor de (la señora) o (los señores) (el señor) **GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL, URUETA JIMENEZ ELSY MARY**, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. CC. 19.582.624, CC. 32.828.597, el predio ubicado en el Barrio EL ROMANCE, identificado con la nomenclatura urbana **C 90B 6H 72** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. **080010112000002250037000000000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (individual) No.040-22144, cuya área de terreno es de **61.15 M2**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No **CPPC-202308300003762**, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral

RESOLUCIÓN No. DE 2024
SPH220245**MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0499 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL, URUETA SUAREZ ELSY MARY**

de fecha 30/08/2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019”.

Que la señora **ELSY MARY URUETA SUAREZ**, mediante oficio con radicado EXT-QUILLA-25-0085757 de fecha 19 de mayo de 2025, solicitó a la Alcaldía de Barranquilla, corregir la resolución No. 0499 de 2024, bajo el argumento que presenta error de transcripción en el apellido de la beneficiaria, aportando como soporte la copia del documento de identidad.

Que se procedió a la revisión y estudio de la Resolución No. 0499 12 de junio 2024, verificando con los anexos que reposan en el expediente y documento de identidad, que existe error de transcripción en el apellido de la beneficiaria, habiéndose indicado **URUETA JIMENEZ ELSY MARY**, siendo lo correcto **ELSY MARY URUETA SUAREZ**. Asimismo, se detectó un error en el número de cédula del beneficiario el señor **GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL**, habiéndose indicado el No CC. 19.582.624, siendo lo correcto **No CC. 19.582.824**; En consecuencia, se procede a realizar la corrección respectiva para garantizar la exactitud de los datos registrados.

Que, de conformidad con el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación **No 4271016733**, se constató que el nombre correcto de la beneficiaria es **ELSY MARY URUETA SUAREZ**, así mismo código de verificación **No 2812516734**, se constató que el nombre correcto del beneficiario es, **MIGUEL ANGEL GUALTERO JIMENEZ**, con CC. 19.582.824.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

“(…) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos

**RESOLUCIÓN No. DE 2024
SPH220245****MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0499 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL,
URUETA SUAREZ ELSY MARY**

administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige (...).

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la resolución citada.

Que, por los motivos expuestos, procede la corrección de la Resolución No. 0499 de fecha 12 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir- el artículo primero de la Resolución No. 0499 de fecha 12 de junio de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CESION. - Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 20001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, a favor de la señora **ELSY MARY URUETA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.828.597, y el señor **MIGUEL ANGEL GUALTERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.582.824**, el predio ubicado en el Barrio EL ROMANCE, identificado con la nomenclatura urbana **C 90B 6H 72** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. **080010112000002250037000000000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (individual) No.040-22144, cuya área de terreno es de **61.15 M²**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No CPPC-202308300003762, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral de fecha 30/08/2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 040-667847 y conforma unidad con la Resolución No 0499 de fecha 12 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN No. DE 2024
SPH220245

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0499 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GUALTERO JIMENEZ MIGUEL ANGEL, URUETA SUAREZ ELSY MARY

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar a la señora **ELSY MARY URUETA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.828.597, y el señor **MIGUEL ANGEL GUALTERO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.582.824, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011. Para ello se enviará citación para notificación personal, a la dirección – No. **C 90B 6H 72**, Barrio el Romance.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0499 de fecha 12 de junio de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente, tienen plenos efectos.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Rubén Pérez – Contratista *RP*

Revisó: Esther Fontalvo Ternera – Profesional Especializado. *Esther Fontalvo Ternera*

Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho *Miguel Ariza*

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
3. Que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, “TRIPLE A”, representada legalmente por el señor RAMON HEMER REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.689.853 expedida en Barranquilla, quien autoriza al señor WILMAN ALCIDES FERNANDEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065568499, expedida en Valledupar, en calidad de jefe de interventoría, solicita ante la Secretaria Distrital de Planeación la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto “SEGUNDA LINEA DE CONDUCCION RECREO- DELICIAS Y REORDENAMIENTO DE LAS ZONAS 4 Y 5”, que se describen a continuación:

Radicados	Fecha	Dirección	Tipo de intervención	M2	Presupuesto
EXT-QUILLA-25-053773	31/03/2025	Cra 34 entre Calles 63B y 66 B; Cr 32 entre Calles 70B y 71; Cr 36 Calle 70B y 72; Cra 38 entre calles 80B y 79A; Cra 38A entre calles 77 y cra 41D entre Calle 79 B y Cra 38A	Acueducto	5050,9 m2	\$ 4.054.469.649

Datos Generales	
Titular de la Licencia	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”
Radicados	EXT-QUILLA-25-053773
Modalidad	Ampliación de instalación y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios a favor de “TRIPLE A S.A. E.S.P”
Obras	Habilitar una segunda línea de conducción entre las estaciones de re-bombeo Recreo y Delicias, del distrito de Barranquilla y el Acueducto Costero para aumentar la capacidad de transporte de agua potable entre las estaciones y optimizar el suministro de agua potable hacia las zonas 4 sur y

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

	5.
Área total a intervenir	40.433,47 M ²
Elementos urbanos a intervenir	Franja de amoblamiento y Vías vehiculares
Escala y cobertura	Urbana

De acuerdo con las especificaciones y diseños contenidos en los siguientes planos:

No. plano	Contenido
1/1	AREAS A INTERVENIR AREAS DE INTERVENCION TRAMO 1
1/1	AREAS A INTERVENIR- AREAS DE INTERVENCION TRAMO 2
1/1	AREAS A INTERVENIR- AREAS DE INTERVENCION TRAMO 3
1/1	AREAS A INTERVENIR- AREAS DE INTERVENCION TRAMO 4
1/1	AREAS A INTERVENIR- AREAS DE INTERVENCION TRAMO 5
1/1	PERFILES VIALES- PERFILES VIALES TRAMO 2
1/1	PERFILES VIALES- PERFILES VIALES TRAMO 3
1/1	PERFILES VIALES- PERFILES VIALES TRAMO 4
1/1	PERFILES VIALES- PERFILES VIALES TRAMO 5

TRÁMITE

Que durante el presente tramite se surtieron las siguientes comunicaciones, internas y externas:

Radicado	Asunto
EXT-QUILLA-25-053773	Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio publico
QUILLA-25-064971	Repuesta del proyecto, de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015
QUILLA-25-068063	Comunicación acta de observación y en debida forma
	Concepto favorable de la Arquitecta Laura Martínez
	Concepto favorable de la Ing. Mayra Gil
QUILLA-25-082539	Envío de factura para el pago de la tasa por derecho de intervención por correo.
	Entrega del pago de la tasa por concepto de ocupación del espacio público, rotura de Vías, plaza y el espacio público, por vía correo electrónico

REQUISITOS DE NORMA

Que, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, art 2.2.6.1.1.13, numeral 2.1; modificado por el Decreto 1203 de 2017 y la Resolución No. 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

Territorio que adopta el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas, los requisitos cumplidos o aportados para otorgar el presente permiso son los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”. NIT 800.135.913-1
2. Matrícula profesional No. 08202174264ATL del ingeniero Wilman Alcides Fernández Guzmán.
3. Estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano.
4. Autorización al Ing. Wilman Alcides Fernández Guzmán, con cedula de ciudadanía 1065568499.
5. Mediante correo electrónico, aportaron copia del recibo de pago No. 20250035453 de la cuenta N° 0241-0000-5222 del banco DAVIVIENDA 0241-0000-5222, con su respectivo comprobante de pago por valor de \$ 405.447. 000.00, como pago de la tasa del 10% por rotura de vías.
6. Copia del recibo de pago No 20250035446 de la cuenta N° 0241-0000-5222 del banco DAVIVIENDA 0241-0000-5222, con su respectivo comprobante de pago, por valor de \$ 1.228.000, como pago de la tasa de 30 SMDLV por intervención y ocupación temporal del espacio público.

Para dar trámite a la solicitud, la Arquitecta Laura Martínez Miranda, revisó la solicitud y conceptuó mediante oficio con fecha 22/04/2025, lo siguiente: *“En cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y luego de analizadas y señalada las observaciones y conceptos pertinentes a cada caso en particular **SE CONCEDE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** a la intervención y ocupación del espacio público”.*

Por otro lado, el Ing. Mayra Gil Cuello conceptuó mediante oficio con fecha 22/04/2025: *“De acuerdo con lo citado en el informe, **SE CONCEDE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de intervención del espacio público correspondiente al expediente técnico entregado por la empresa TRIPLE A con radicado EXT-QUILLA-25-053773 Y EXT-QUILLA-25-063301”.*

Que en sus informes los funcionarios Laura Martínez M y Mayra Gil Cuello, observan que *“formalizan los establecido para la intervención y ocupación del espacio público de acuerdo al cumplimiento del Decreto 1077 de 2015”* y que *“de acuerdo con la revisión se concluye que el proyecto se ajusta a la normatividad vigente”*, respectivamente.

Teniendo en cuenta el estudio de factibilidad técnica, ambiental e impacto urbano de la propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Decreto 0212 del 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial) y los instrumentos que lo desarrollan y complementan, la Secretaría Distrital de Planeación consideró técnicamente viable la ejecución del proyecto, según informes suscritos por los funcionarios Arq. Laura Martínez M e Ing. Mayra Gil Cuello.

Adicionalmente, la petición que se estudia, y las obras propuestas a desarrollar, no se oponen al Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

Formulario Único Nacional, adoptado por Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual adopta el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, establece que las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y en atención a las competencias señaladas en el art. 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 “La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación municipal o distrital o de la dependencia que haga sus veces”.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción y rehabilitación de andenes a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, “TRIPLE A”** inscrita en Cámara de Comercio bajo el No. 241.602 y NIT 800.135.913-1, representada por el señor **RAMON HEMER REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.689.853 expedida en Barranquilla, para el proyecto **“SEGUNDA LINEA DE CONDUCCION RECREO- DELICIAS Y REORDENAMIENTO DE LAS ZONAS 4 Y 5”**, conforme a lo establecido en la parte considerativa y en los planos aprobados, **que se describen a continuación:**

Radicados	Fecha	Dirección	Tipo de intervención	M2	Presupuesto
EXT-QUILLA-25-053773	31/03/2025	Cra 34 entre Calles 63B y 66 B; Cr 32 entre Calles 70B y 71; Cr 36 Calle 70B y 72; Cra 38 entre calles 80B y 79A; Cra 38A entre calles 77 y cra 41D entre Calle 79 B y Cra 38A	Acueducto	5050,9 m2	\$ 4.054.469.649

PARÁGRAFO ÚNICO:La presente licencia es únicamente para intervención del espacio público, por lo tanto, para cualquier afectación o perturbación temporal o permanente de predios privados o fiscales debe contarse previamente con la autorización expresa del propietario de estos y de la entidad competente para tal fin.

ARTÍCULO 2º: Reconózcase como titular de esta licencia a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, “TRIPLE A”**, registrada bajo el NIT. 800.135.913-1, la cual será responsable de los eventuales perjuicios que puedan derivarse de la intervención y ocupación del espacio público que se autoriza en este acto administrativo, esto es de las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas generadas con ocasión de su expedición, como también de los perjuicios que se causaren a terceros en virtud de su ejecución, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”**

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

el artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5o. del Decreto No. 1203 de 2017, quedando el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla exonerado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 3º: Como garantía de la ejecución de la obra, el titular de la licencia deberá tomar a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las siguientes pólizas, con las siguientes coberturas:

- De cumplimiento: Equivalente al 30% del costo total estimado de la obra, teniendo como asegurado al Distrito de Barranquilla; debe ser expedida por el término de duración de la obra y tres (3) meses más.
- Estabilidad de la obra: Equivalente al 30% del costo total de la obra, por daños en la zona, en la cual aparezca el Distrito de Barranquilla como beneficiario. En dicha póliza se identificarán claramente los tramos y obras que son objeto de esta y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: por valor de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento y un valor acumulado equivalente a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual incluye el valor de los daños en el evento en que ocurra el siniestro, en la cual aparezca el Distrito de Barranquilla como beneficiario, por el término de duración de la obra y dos (2) mes más.

PARÁGRAFO 1º: Las pólizas relacionadas anteriormente deberán ser constituidas y aprobadas previamente al inicio de la ejecución de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, las cuales deberán ser aportadas al momento de notificarse esta resolución.

PARÁGRAFO 2º: Es obligación del titular de la licencia mantener vigentes las pólizas durante la vigencia del acto administrativo y en la ejecución de las obras; en todo caso deberá cumplir a cabalidad con los términos requeridos, con la finalidad que las coberturas no sean inferiores a las establecidas en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 4º: La presente licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, a partir de la ejecutoria de esta, prorrogable por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.4.1., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017.

PARÁGRAFO UNICO: No obstante el término de vigencia previsto en este artículo, el titular de la licencia, deberá adelantar la ejecución de la obras aprobadas en la presente resolución según el cronograma de actividades aportado a la solicitud de la licencia, término que se contara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas de seguros suscritas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; o en su defecto, deberá actualizarlas y solicitar aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”**

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5º: Las especificaciones técnicas que se deberán tener en cuenta durante la ejecución de las obras, son las indicadas en el Decreto 0252 de 2006, por el cual se adiciona al Decreto 134 de 2003, “Manual de Intervenciones y Rehabilitación en pavimento rígido para la ciudad de Barranquilla”, que se ajusten a lo establecido en el reglamento NSR-10 y demás normas nacionales y en los planos, aportados por la entidad peticionaria, que complementan e ilustran este acto administrativo, el cual se suscribe en señal de aprobación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es obligación del titular de la licencia cumplir con las especificaciones contenidas en el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público del Distrito de Barranquilla, el cual corresponde al Anexo No. 04 del Decreto 212 de 2014 (P.O.T. vigente), por lo tanto, al momento del recibo de la obra se deberá verificar que las mismas se hubiesen cumplido de conformidad con la normativa y elementos constructivos dispuestos en la mencionada norma.

ARTÍCULO 6º: Reconózcase como responsable del diseño de los planos de localización, corte y detalles, señalados en el acápite de datos generales del proyecto al Ing. Wilman Alcides Fernández Guzmán, portador de la M.P No. 08202174264ATL

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que, el profesional responsable se desvincule de la ejecución del diseño o de la ejecución de la obra, la empresa titular de la licencia deberá informar de este hecho a esta dependencia, para proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5o. del Decreto No. 1203 de 2017.

ARTÍCULO 7º: Teniendo en cuenta el interés general, y por tratarse de un bien de uso público, la verificación sobre el cumplimiento de este acto administrativo, y de los términos en que se otorga esta licencia, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la cual será la encargada de recibir la obra.

PARAGRAFO ÚNICO: Así mismo el titular de la licencia que se otorga está en la obligación de coordinar con la Secretaria Distrital de Control Urbano para la ejecución y de las obras. En virtud de lo anterior se remitirá copia de esta resolución y de las pólizas a favor del Distrito para los efectos pertinentes

ARTÍCULO 8º: Antes de dar inicio a la ejecución de las obras, deberá el titular de la licencia coordinar con la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial la adopción de medidas de seguridad vial y peatonal que garanticen la normalidad de la circulación durante le ejecución de los trabajos, asumiendo los gastos por señalización correspondientes para informar a los ciudadanos y conductores sobre los desvíos y rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 9º: La presente licencia solo afecta las áreas constitutivas de espacio público, las cuales no podrán ser destinadas para un fin distinto al estipulado en el artículo primero de la presente resolución, encontrándose la administración distrital facultada para revocar la licencia cuando la

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”**

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”, incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: El beneficiario de la licencia no podrá ceder los derechos derivados de la presente licencia a terceros, sin autorización de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla D.E.I.P. Para el otorgamiento de dicha autorización será indispensable que el tercero se comprometa expresamente al cumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, en especial lo relacionado con el traslado de esta en caso de ampliación de la vía o cualquier otra intervención que el Distrito considere necesario realizar en el espacio público objeto de la licencia.

ARTÍCULO 10º: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”,** mantendrá indemne al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y/o sus dependencias o reparticiones estructurales frente a todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución de la Licencia de intervención y ocupación de espacio público.

En caso de presentarse o instaurarse algún tipo de acción o reclamación en contra del **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y/o sus dependencias o reparticiones estructurales, se le notificará lo más pronto posible a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”,** para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y/o sus dependencias o reparticiones estructurales adelantando las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto y/o haciéndose parte en el proceso a favor de los intereses de esta entidad, en el que deberá sufragar las costas y agencias en derecho que se causen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y/o sus dependencias o reparticiones estructurales llega a ser condenado judicialmente, como consecuencia de la ejecución de las obras que se adelante en virtud del presente acto administrativo, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”,** deberá darle cumplimiento a la decisión judicial y asumir el pago de la condena a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en cualquiera de los eventos previstos en este artículo, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”,** no asume debida y oportunamente la defensa del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al titular de la licencia, haciéndose exigible la póliza de cumplimiento tomada por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P, “TRIPLE A”,** a la que le asistirá además el deber de asumir y pagar los gastos en los que incurra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y/o sus dependencias o reparticiones estructurales, por tal motivo, para lo cual podrá recurrir a las garantías otorgadas y/o utilizar cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 11º: El titular de la licencia deberá dejar el área a intervenir, en el mismo estado en que se hallaba antes de la intervención y ocupación, es decir libre de escombros y averías. El incumplimiento

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”**

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

de estas obligaciones implicaría la aplicación de medidas correctivas por parte de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO 12º: El titular de la licencia urbanística aprobada deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la ejecución de la obra, la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de terrenos y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Los planos aprobados y la licencia otorgada deberán mantenerse en el sitio de la obra para ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Una vez terminada las obras, deberá ser entregada a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
4. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 13º: Reconózcase como autorizado al Ing. Wilman Alcides Fernández Guzmán, con cedula de ciudadanía 1065568499 de Barranquilla a quien se le notificará la presente decisión.

ARTÍCULO 14º. La Concesión de la presente licencia no generará derechos reales al titular de esta sobre el área que se le autoriza intervenir, la cual mantendrá su condición de bien de uso público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y podrá ser revocada en los términos y condiciones dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15º El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de esta, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5o. del Decreto 1203 de 2017.

ARTÍCULO 16º: Notifíquese el presente acto administrativo al titular de la licencia, a su apoderado, autorizado de conformidad con los establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y S.S del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A “TRIPLE A S.A.E.S.P”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la previstas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales No. 0212 de 2014 y, Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020.

DIANA MARIA MIGUEL MANTILLA PARRA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Proyectó: Jorge Ramos/Profesional Universitario

Revisión Técnica: Arq: Laura Martínez/Arq.

Revisión Técnica: Manuel Carvajal/Ing. Civil.

Aprobó: Marlon Mercado/Jefe Oficina Planeación Territorial

Revió términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____, notifiqué personalmente al señor (a) _____ identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, quien enterado del contenido del Acto Administrativo No. _____ de fecha _____ y se le hace entrega una copia de la misma.

Quien se notifica
C.C.

Quien notifica

RESOLUCIÓN No. ()

SP091684

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, 0774 de fecha 28 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución** .” (Negrillas fuera de texto).*

Que el D.E. y P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, aperturó actuación administrativa con el fin de adelantar el trámite de titulación de un predio fiscal, ubicado en la C 76 7 25, identificado con el número predial o cédula catastral 080010108000001100009000000000, del barrio El Bosque, la cual no fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018 dispuso: *“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN- Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL- identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, el predio ubicado en la C 76 7 25 del barrio El Bosque del Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010801100009000, cuya área y linderos se determina en el Plano Predial Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución, (...).”*

RESOLUCIÓN No. ()
SP091684

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL.

Que el grupo de Titulaciones de la Oficina de Hábitat, mediante memorando interno solicitó al equipo jurídico revocar la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018, bajo el argumento que el predio que le fue cedido solo pertenece a LORA GARCIA LADYS MARIA.

Que los señores LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL- identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, de manera presencial el 19/09/2022 en las instalaciones de la oficina Hábitat del Distrito de Barranquilla, rindieron versión libre y consentimiento expreso y escrito solicitando la Revocatoria directa de la Resolución 0059 de 26 de abril de 2018.

Que, analizados el argumento expuesto por el peticionario, se procedió a realizar el estudio jurídico de la solicitud de revocatoria de la Resolución 0059 de 26 de abril de 2018, examinando las pruebas aportadas en la solicitud presentada, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que, revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró expediente contentivo No. SP091684 de la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018, a favor de los señores BORRERO LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL- identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, a través de la cual le fue cedido a título gratuito, el predio ubicado en la C 76 7 25 del barrio El Bosque, con referencia catastral 080010108000001100009000000000.

Que, al no ser registrada la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se efectuó la transferencia de dominio, por lo tanto, dicho acto no fue eficaz, toda vez que no se logró la finalidad de su expedición, ni produjo los efectos para los cuales se le dio vía jurídica.

Que, esta entidad procedió hacer la visita de inspección ocular realizada el día 15 de noviembre de 2019, al predio ubicado en la C 76 7 25, del barrio El Bosque con Referencia Catastral No: 080010108000001100009000000000, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

En la visita realizada al predio de la referencia se pudo verificar lo siguiente:

El predio ubicado en la dirección numero C 76 7 25, con referencia catastral No. 080010108000001100009000, del barrio El Bosque, actualmente existe una edificación con destino habitacional y comercial, ocupada por la señora LADYS MARIA LORA GARCIA, identificada con cédula No. 32.887.423 de Barranquilla.

Que del estudio técnico y jurídico realizado se colige, que efectivamente los señores LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL- identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, mediante Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018, se le cedieron el predio identificado con Referencia Catastral No. 080010108000001100009000000000, el cual solo le pertenece a la Sra. LORA GARCIA LADYS MARIA.

RESOLUCIÓN No. ()
SP091684

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: “*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que mediante Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018, se le transfirió el dominio de un predio a quien no tiene la calidad de ocupante, causándose con ello, un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: “*Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*”. (Negritas fuera de texto). Situación que se da en el presente caso.

Que, coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado¹ en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) “*una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados*”.

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, para que la secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01 [C.P. Ramiro Saavedra Becerra].

**RESOLUCIÓN No. ()
SP091684**

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 26 DE ABRIL DE 2018, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0059 de 26 de abril de 2018, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor de los señores BORRERO LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL, identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, a través de la cual le fue cedido a título gratuito, el predio ubicado en la C 76 7 25 del barrio El Bosque, con referencia catastral 080010108000001100009000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitese- el predio fiscal ubicado en C 76 7 25 del barrio El Bosque, con referencia catastral 080010108000001100009000000000, para efectos de futuras cesiones gratuitas, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar al señor BORRERO LORA GARCIA LADYS MARIA, PICALUA GARCIA EDUARDO MIGUEL, identificados con las cédulas No. 32887423, 73429479 respectivamente, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedón V-Asesora*
Revisó términos jurídicos: *Miguel Ariza. Abogado Despacho*

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No.0949 de 2016 y el Decreto No.0774 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 del 28 de agosto de 2024, delegó en el secretario Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, de uso diferente al habitacional.

Que, de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de las siguientes Resoluciones *“Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”, en armonía con los siguientes datos adicionales:*

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50

Que la citada resolución fue elaborada y enumerada para su posterior entrega del título de cesión, no obstante, no se surtió la etapa de notificación personal, ni la posterior de inscripción y registro, bajo el folio de mayor extensión de la matrícula inmobiliaria como se señala a continuación:

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

No Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50	040-474220

Que, adicionalmente, este Despacho, dentro de las consultas que realiza periódicamente en distintas bases de información externas, accedió a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y través del link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, se arrojó una novedad de cancelación por muerte, de la cédula de ciudadanía de la beneficiaria arriba descritos, así:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Fecha de novedad de cancelación de la CC por muerte
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50	22/05/2018

Que, de la anterior información, se desprende que la beneficiaria falleció antes de la expedición del acto administrativo de cesión, lo que conllevó, a que la resolución no quedara notificada y, en consecuencia, tampoco ejecutoriada; por ende, la actuación administrativa no se culminó, por cuanto ello sucede con la respectiva inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la Oficina de Hábitat, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, procede a realizar la validación correspondiente, en aras de dar celeridad al trámite administrativo, de acuerdo con los principios que rigen la actuación, en este caso, el debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal; motivo por el cual da inicio al estudio de la revocatoria directa de oficio, con relación a la Resolución arriba relacionada.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el capítulo IX artículo 93°: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De la anterior norma se desprende la facultad con que cuenta la Administración para revocar los actos administrativos con el fin específico de crear, modificar o extinguir

RESOLUCIÓN No. ()**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.**

las situaciones jurídicas previstas en el acto administrativo revocado, cuando se configuran las causales de revocación.

Que el artículo 97 ibidem, señala: ***Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)*** (Subrayado fuera de texto).

Que, frente al tema, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: *“en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”*. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.

Que el tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: *“(...) la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)*”.

Que, en esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

Que las decisiones adoptadas por el Distrito E.I.P de Barranquilla a través de la resolución que cedió a título gratuito un bien fiscal, no surtió el trámite de la notificación personal dispuesta en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, lo cual tendría como consecuencia que los actos administrativos no produjeran efectos legales, por cuanto no han creado situaciones o derechos a favor de particulares; por lo que, resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del respectivo del titular.

Que, en cuanto a la oportunidad para el presente trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa *“(...) podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*”

Que teniendo en cuenta la disposición anotada y, como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la resolución arriba relacionada y sujeta a la presente decisión, este Despacho se

RESOLUCIÓN No. ()***RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.***

encuentra en la debida oportunidad de tramitar, de manera oficiosa la presente revocatoria directa.

II. CASO CONCRETO

Que en el caso *sub examine*, está probado que la Resolución se expidió de acuerdo con las previsiones contempladas en el artículo 2° de Ley 1001 de 2005, reglamentada por el Decreto 4824 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, disposiciones vigentes al inicio de las actuaciones administrativas. No obstante, durante el trámite de la expedición del acto administrativo, tuvo lugar el fallecimiento del único ocupante acreditado en la actuación, según la información relacionada, validada dentro del proceso de titulación que incluyó la verificación de la ocupación del predio.

Que, en ese contexto, el fallecimiento de la ocupante y beneficiaria es una circunstancia que se relaciona y afecta directamente el principio de publicidad del acto administrativo y, por ende, el control de los hechos determinantes de la decisión en cuestión. Concretamente en los casos de estudio, no se logra producir efectos ni modificar ninguna situación de carácter jurídico o patrimonial a favor de los ocupantes, razón por la cual no se obliga a la Administración a solicitar el consentimiento expreso por parte del titular.

Que, tratándose de actos administrativos de cesión a título gratuito, se dispone que para su procedencia se requiere que se cumplan todos los requisitos establecidos por la ley y, en cuanto a su eficacia, además, debe surtirse la carga de notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, el lamentable deceso de la ocupante se constituyó como un hecho ajeno a la Administración, que imposibilitó la continuación del proceso de titulación del predio fiscal en la etapa de notificación personal, así como su consecuente culminación con el registro.

Que, para efectos de dirimir el tratamiento legal del presente caso, la Secretaría Distrital Jurídica a través del radicado interno QUILLA-21-053023 del 5 marzo de 2021, remitió concepto jurídico atendiendo lo solicitado por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, en los siguientes términos:

“(…) Procedencia de la revocatoria directa de oficio.

De acuerdo con lo señalado por la ley y la jurisprudencia, en “aquellos casos en donde no se surte la notificación en debida forma, ya que el titular de los derechos contenidos en el acto administrativo fallece sin que produzca efectos jurídicos” no es posible afirmar que ese acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría al fallecido y por tal razón, no se requiere solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo sujeto pasivo para proceder a su revocatoria directa, tal como lo exige el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. ()**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.**

Es claro que si el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige que, "cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", a contrario sensu cuando ese acto no haya creado esa situación particular y concreta, la cual se logra con la notificación, si es posible la revocación, ya que no se ha afectado al particular, ni se le han creado derechos que con la revocatoria pudieren ser vulnerados.

Adicional a lo anterior, la administración distrital, en torno a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo, debe analizar que el fallecimiento del sujeto pasivo de la declaratoria unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa afecta, no sólo, a uno de los elementos del acto administrativo, puesto que el fallecimiento del mismo, implica que este deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, además afecta su legalidad, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito para vivienda, es una actuación reglada de la administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 708 de 2001, la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 149 de 2020 y por último afectaría su ejecutoria y no podría producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la administración.(...)"

Que lo anterior implica que el acto que no haya sido notificado conforme a los requisitos legales no producirá efectos, no es eficaz. Así las cosas, la resolución arriba relacionada no puede tenerse como un acto administrativo constitutivo de derechos ni como actos creadores de una situación, individual, particular y concreta a favor de sus beneficiarios.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T -229/19, señaló:

"(...) Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, es decir, carecen de fuerza vinculante, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas (...) En efecto, con la notificación de una actuación administrativa se garantiza realmente que las personas puedan conocer y controvertir las razones de hecho y de derecho en que las autoridades públicas fundamentan sus decisiones (...)"

Que, conforme a la normativa, doctrina y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total, de manera oficiosa o por solicitud de un interesado al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado.

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

Que, en los casos sub examine, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al momento de producirse la muerte de sus beneficiarios; estos individuos dejan de ser sujetos de derechos, obligaciones y además, afecta la legalidad de los actos, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito, es una actuación reglada de la Administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que deben cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 1101 de 2005 reglamentada por el Decreto 4825 de 2011 y por último, afectaría su ejecutoria al no poder surtir la debida notificación, lo cual, imposibilita producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a realizar la revocatoria directa de oficio.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la siguiente Resolución “Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el acto administrativo que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación en el siguiente expediente administrativo, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

No Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50	040-474220

ARTÍCULO TERCERO: Habilítese el siguiente predio fiscal, para efectos de futura cesión gratuita, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia:

Dirección del predio	Barrio	Referencia catastral	Matrícula de mayor extensión
C 90 7SUR 50	SANTA MARIA	080010109000001780024000000000	040-474220

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 395 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar - el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedón Venegas- Asesora* 
Revisó términos jurídicos: *Miguel Ariza. Abogado Despacho* 

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No.0949 de 2016 y el Decreto No.0774 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 del 28 de agosto de 2024, delegó en el secretario Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, de uso diferente al habitacional.

Que de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la siguiente Resolución *“Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”, en armonía con el siguiente dato adicional:*

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio
0484	13/06/2011	RODELO DE SILVA CIRA LUZ	32667851	C 50 3A 39

Que la citada resolución fue elaborada y enumerada para su posterior entrega del título de cesión, no obstante, no se surtió la etapa de notificación personal, ni la posterior de inscripción y registro, bajo el folio de mayor extensión de la matrícula inmobiliaria como se señala a continuación:

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

No Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
0484	13/06/2011	RODELO DE SILVA CIRA LUZ	32667851	C 50 3A 39	040-3474

Que, adicionalmente, este despacho, dentro de las consultas que realiza periódicamente en distintas bases de información externas, accedió a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y través del link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, se arrojó una novedad de cancelación **por muerte**, de la cédula de ciudadanía de la beneficiaria arriba descritos, así:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Fecha de novedad de cancelación de la CC por muerte
395	28/10/2021	SANTIAGO DE CERVANTES YOLIS DE JESUS	32656312	C 90 7SUR 50	7/07/2011

Que de la anterior información se desprende que, la beneficiaria falleció antes de la expedición del acto administrativo de cesión, lo que conllevó, a que la resolución no quedará notificada y, en consecuencia, tampoco ejecutoriada; por ende, la actuación administrativa no se culminó, **por cuanto ello sucede con la respectiva inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Que la Oficina de Hábitat, adscrita a la secretaria Distrital de Planeación, de esta manera procede a realizar la validación correspondiente, en aras de dar celeridad al trámite administrativo, de acuerdo con los principios que rigen la actuación, en este caso, el debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal; motivo por el cual da inicio al estudio de la revocatoria directa de oficio, con relación a la Resolución arriba relacionada.

Que de conformidad con las normas precitadas, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la revocatoria directa de oficio de este acto administrativo; a lo cual, se procede previos los siguientes razonamientos:

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el capítulo IX artículo 93°: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

Que de ello se desprende la facultad con que cuenta la Administración para revocar los actos administrativos con el fin específico de crear, modificar o extinguir las situaciones jurídicas previstas en el acto administrativo revocado. Por eso, ese mecanismo se puede utilizar cuando se configuran las causales de revocación.

Que por su parte, el artículo 97 ibidem, señala: ***Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)*** (Subrayado fuera de texto).

Que frente al tema, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: *“en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”*. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.

Que el tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: *“(...) la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)*”.

Que, en esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

Que las decisiones adoptadas por el Distrito E.I.P de Barranquilla a través de la resolución que cedió a título gratuito un bien fiscal, no surtió el trámite de la notificación personal dispuesta en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, lo cual, tendría como consecuencia que los actos administrativos no produjeran efectos legales, por cuanto no han creado situaciones o derechos a favor de particulares; por lo que, resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del respectivo del titular.

Que, en cuanto a la oportunidad para el presente trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa *“(...) podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*”

RESOLUCIÓN No. ()***RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.***

Que teniendo en cuenta la disposición anotada y, como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la resolución arriba relacionada y sujeta a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar, de manera oficiosa la presente revocatoria directa.

II. CASO CONCRETO

Que en los casos sub examine, está probado que la Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en el artículo 2° de Ley 1001 de 2005, reglamentada por el Decreto 4824 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, por ser las disposiciones vigentes al inicio de las actuaciones administrativas; no obstante, es de anotar que, dentro del trámite de la expedición de los actos, tuvo lugar el fallecimiento del único ocupante acreditado en la actuación, según la información que se desprende de ella y que preceden a un proceso de titulación que incluyó la verificación de la ocupación del predio.

Que en ese contexto, el suceso de muerte de la ocupante y beneficiaria, es una circunstancia que se relaciona y afecta directamente el principio de publicidad del acto administrativo y por ende el control de los hechos determinantes de la decisión en cuestión, concretamente en los casos de estudio, no se logra producir efectos ni modificar ninguna situación de carácter jurídico o patrimonial a favor de los ocupantes, razón que no obliga a la autoridad a solicitar el consentimiento expreso por parte del titular.

Que, tratándose de actos administrativos de cesión a título gratuito, se dispone que para su procedencia se requiere que se cumplan todos los requisitos establecidos, y en cuanto a su eficacia, además, debe surtirse la carga de notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, el lamentable deceso de la ocupante se constituyó como un hecho ajeno a la Entidad, que imposibilitó la continuación del proceso de titulación del predio fiscal en la etapa de notificación personal, así como su consecuente culminación con el registro.

Que para efectos de dirimir el tratamiento legal del presente caso, la Secretaría Jurídica Distrital a través del radicado interno QUILLA-21-053023 del 5 marzo de 2021, remitió concepto jurídico atendiendo lo solicitado por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, en los siguientes términos:

“(…) Procedencia de la revocatoria directa de oficio.

De acuerdo con lo señalado por la ley y la jurisprudencia, en “aquellos casos en donde no se surte la notificación en debida forma, ya que el titular de los derechos contenidos en el acto administrativo fallece sin que produzca efectos jurídicos” no es posible afirmar que ese acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría al fallecido y por tal razón, no se

RESOLUCIÓN No. ()**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.**

requiere solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo sujeto pasivo para proceder a su revocatoria directa, tal como lo exige el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Es claro que si el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige que, "cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", a contrario sensu cuando ese acto no haya creado esa situación particular y concreta, la cual se logra con la notificación, si es posible la revocación, ya que no se ha afectado al particular, ni se le han creado derechos que con la revocatoria pudieren ser vulnerados.

Adicional a lo anterior, la administración distrital, en torno a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo, debe analizar que el fallecimiento del sujeto pasivo de la declaratoria unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa afecta, no sólo, a uno de los elementos del acto administrativo, puesto que el fallecimiento del mismo, implica que este deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, además afecta su legalidad, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito para vivienda, es una actuación reglada de la administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 708 de 2001, la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 149 de 2020 y por último afectaría su ejecutoria y no podría producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la administración.(...)"

Que lo anterior, implica que el acto que no haya sido notificado conforme a los requisitos legales no producirá efectos, no es eficaz. Así las cosas, la resolución arriba relacionada no puede tenerse como un acto administrativo constitutivo de derechos ni como actos creadores de una situación, individual, particular y concreta a favor de sus beneficiarios.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T -229/19, señaló:

"(...) Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, es decir, carecen de fuerza vinculante, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas (...) En efecto, con la notificación de una actuación administrativa se garantiza realmente que las personas puedan conocer y controvertir las razones de hecho y de derecho en que las autoridades públicas fundamentan sus decisiones (...)"

Que, conforme a la normativa, doctrina y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total, de manera oficiosa o por solicitud de un interesado al tratarse

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado.

Que, en los casos sub examine, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al momento de producirse la muerte de sus beneficiarios; estos individuos dejan de ser sujetos de derechos, obligaciones y además, afecta la legalidad de los actos, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito, es una actuación reglada de la Administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que deben cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 1101 de 2005 reglamentada por el Decreto 4825 de 2011 y por último, afectaría su ejecutoria al no poder surtir la debida notificación, lo cual, imposibilita producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a realizar la revocatoria directa de oficio.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la siguiente Resolución “Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio
0484	13/06/2011	RODELO DE SILVA CIRA LUZ	32667851	C 50 3A 39

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el acto administrativo que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación en el siguiente expediente administrativo, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

No Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
0484	13/06/2011	RODELO DE SILVA CIRA LUZ	32667851	C 50 3A 39	040-3474

RESOLUCIÓN No. ()

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 0484 DEL 13 DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CEDIÓ, A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO: Habilítese el siguiente predio fiscal, para efectos de futura cesión gratuita, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia:

Dirección del predio	Barrio	Referencia catastral	Matrícula de mayor extensión
C 50 3A 39	Carrizal	080010107000004090008000000000	040-3474

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedón Venegas- Asesora*
Revisó términos jurídicos: *Miguel Ariza. Abogado Despacho*

QUILLA-2025-0159182

Señores:

COVEIN S.A.S.**Fideicomitente Promotor Proyecto UAU La Loma**

Carrera 68 # 75 - 102

Correo: gerencia@covein.com.co**Asunto:** Remisión de información Comité de Fideicomiso UAU LA LOMA.

Cordial saludo.

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación le pone en conocimiento de la comunicación recibida por parte de EDUBAR S.A., en que responde a lo solicitado en el escrito radicado bajo el código “EXT-QUILLA-24-071344 y alcance a 24 – 089640 de fecha 22 de mayo de 2024”, en que indica las gestiones realizadas por dicha entidad respecto del caso del Señor ERNESTO ARAMBULA ARENAS:

“Que de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997, se expidió el Decreto 123 del 12 de agosto de 2005, donde se adoptó el Plan parcial la Loma y Barlovento del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante el Decreto 0465 de 2008 modificado por el 0707 de 2016, el Alcalde Distrital de Barranquilla, declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad público e interés social que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles requeridos y cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1997 y reglamento la política de reasentamiento para el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Dentro de la política se desarrollaron dos componentes principales, uno social y otro económico, dentro del último se contempló algunas compensaciones económicas para mitigar el impacto generado por el desarrollo de los proyectos, los cuales operan dependiendo de la realidad de cada caso en concreto.

Que, en el año 2014, EDUBAR S.A. actuando como fideicomitente gestor de la Unidad de Actuación Urbanística Complejo Habitacional La Loma, realizó encuesta socioeconómica el 8 de mayo de 2014, identificando a la fecha de la encuesta a la señora YURELSI YASID BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.182.183, como tenedora de la construcción a cargo del señor ERNESTO ARAMBULA ARENAS.

Es pertinente aclarar que el proceso llevado a cabo con el señor ERNESTO ARAMBULA ARENAS no corresponde al de la expropiación por vía administrativa

regulado en la ley 388 de 1997, no obstante, frente a la ejecución de la política de reasentamiento reglada en el Decreto 0465 de 2008 modificado por el 0707 de 2016 y al reconocimiento de determinados factores económicos que esta incluye, se pactan condiciones tanto para el pago, como las respectivas entregas voluntarias a cargo del dueño de las construcciones, pudiendo intervenir concomitantemente con la ejecución del proyecto.

Que en fecha 31 de julio de 2017, se suscribió contrato de transacción entre EDUBAR S.A. y los señores ERNESTO ARAMBULA ARENAS, ALEXANDER CALDERON ARAMBULA y ALBERTO ARAMBULA ARENAS dentro del plan de adquisición predial y reasentamiento del proyecto "Unidad de Actuación Urbanística denominada COMPLEJO HABITACIONAL LA LOMA".

Que dentro del contrato de la referencia se integraron distintos reconocimientos económicos para cada uno de los beneficiarios, teniendo en cuenta las condiciones que ostentaban al momento de realizar la caracterización socioeconómica y obtener el resultado del diagnóstico, dentro de estos se encuentra el de reposición de vivienda el cual fue reconocido bajo condiciones expresas como la suscripción del acta de entrega de las construcciones entrega y/o aporte de la primera copia de la escritura y certificado de tradición donde figure inscrita la anotación de compraventa a favor del beneficiario.

Que mediante comunicación con consecutivo No. APR 03857 del 7 de noviembre de 2017, EDUBAR S.A informa al señor ERNESTO ARAMBULA ARENAS que se realizó el trámite oportuno del pago de las sumas acordadas, en tal sentido los señores ALEXANDER CALDERON ARAMBULA y DONALDO MORALES ESTARITA, procedieron con la reclamación del cheque en la entidad ALIANZA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo UAU LA LOMA, sin embargo pese a lo anterior el señor Ernesto Arámbula hasta el momento hizo caso omiso a las sumas indicadas y en su caso particular a la firma del acta de entrega, incumpliendo con lo pactado.

Que el señor ERNESTO ARAMBULA en fecha 4 de abril de 2022, aporta primera copia de la escritura de compraventa No. 1441 de 23 de septiembre de 2021 de la Notaria Once del Circulo de Barranquilla, debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que en fecha 26 de octubre de 2022, mediante acta de reunión, EDUBAR S.A. como promitente gestor de Unidad de Actuación Urbanística denominada COMPLEJO HABITACIONAL LA LOMA informa a COVEIN S.A promitente promotor, que el señor ERNESTO ARAMBULA aportó la primera copia de la escritura de compraventa, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de fecha 31 de julio de 2017, por lo que COVEÍN S.A. se comprometió a realizar las gestiones pertinentes frente a la disposición de los recursos a nombre del beneficiario ERNESTO ARAMBULA .

Por todo lo anterior, es evidente que EDUBAR S.A no ha incumplido ninguna obligación con relación a los pagos debidos al señor ERNESTO ARAMBULA, y en

este momento nos encontramos a espera de lo decidido por parte de COVEÍN S.A.

En este sentido damos cumplimiento a lo solicitado, y quedamos atentos a cualquier comentario.

Atentamente,

MAURICIO VALDEBLÁNQUEZ TÁMARA
Subgerente Jurídico

CINDY MARTINEZ BARRAZA
Subgerente de la Unidad de Adquisición Predial y Reasentamiento”.

De esta forma, le mantenemos informados de las comunicaciones que hemos recibido, con el fin de que puedan realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,

DIANA Ma MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Despacho de Secretaría Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel Ariza – Abogado *MAAG*
Revisó: Luis Solano – Asesor de Despacho *[Signature]*



RESOLUCIÓN No. ()
SPH161814

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LA RESOLUCION No. 1756 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CEDIÓ UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LUZ ELENA SALCEDO JARABA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital No. 0774 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 del 28 de agosto de 2024 expedido por el señor alcalde, señala:

“Artículo 1º, Delegación de funciones. Delegar en el funcionario con cargo Secretario de Planeación, código y grado 020-05, las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución.”

Que, de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de la señora LUZ ELENA SALCEDO JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.789.514, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la Calle 14 29 33 del barrio Rebolo del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010106000001100029000000000, la cual no fue inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Que, cumplidas las etapas del proceso de titulación de predios fiscales, se expidió la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, la cual dispuso en su artículo primero de la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CESION. Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor) **SALCEDO JARABA LUZ ELENA**, identificad(a) o (os) con cédula de ciudadanía No. **CC. 32789574**, el predio ubicado en el Barrio **REBOLO**, identificado con la nomenclatura urbana **Calle 14 29 33** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No.



RESOLUCIÓN No. ()
SPH161814

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LA RESOLUCION No. 1756 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CEDIÓ UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LUZ ELENA SALCEDO JARABA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

080010106000001100029000000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-552218, cuya área de terreno es de **276.63 M²**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No CPPC-202410230021722, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral de fecha 2024/10/23, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019”

Que el grupo de Titulaciones de la Oficina de Hábitat, mediante memorando interno solicitó al equipo jurídico corregir de oficio la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, bajo el argumento que presenta error de digitación en el número de cedula de ciudadanía de la beneficiaria, **LUZ ELENA SALCEDO JARABA**, aportando como soporte la copia de su documento de identidad.

Que se procedió a la revisión y estudio de la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, verificando con los anexos que reposan en el expediente y el documento de identidad que existe error de digitación en el número de la cédula de ciudadanía de la beneficiaria, habiéndose indicado **32.789.574**, siendo lo correcto **32.789.514**.

Que, de conformidad con el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. **8293561018**, se constató que el numero correcto de la cedula de ciudadanía de la beneficiaria, es **32.789.514**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

“(…) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige¹(…)”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la resolución citada.

Que, como quiera que no se llevó a cabo el registro de la resolución No. 1756 de

¹ 1 Sentencia de 27 de agosto de 2009, exp 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.





RESOLUCIÓN No. ()
SPH161814

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LA RESOLUCION No. 1756 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CEDIÓ UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LUZ ELENA SALCEDO JARABA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

fecha 18 de diciembre de 2024, se ordenará su inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-552218.

Que, por los motivos expuestos, procede la corrección de la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar- el registro parcial de la resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024 por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal a favor de la señora **LUZ ELENA SALCEDO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.789.514** por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-552218, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir- el artículo primero de la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO: CESION.** Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019., a favor de (la señora) o (los señores) (el señor) **LUZ ELENA SALCEDO JARABA**, identificad(a) (o) (os) con cédula de ciudadanía No. **CC. 32.789.514**, el predio ubicado en el Barrio **REBOLO**, identificado con la nomenclatura urbana **Calle 14 29 33** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. **080010106000001100029000000000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **040-552218**, cuya área de terreno es de **276.63 M²**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No **CPPC-202410230021722**, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral de fecha **2024/10/23**, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019 ...”*

ARTÍCULO TERCERO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-552218 y conforma unidad con la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificación- Notificar a la señora **LUZ ELENA SALCEDO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.789.514**., del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, dirigiendo para estos efectos la citación para notificación personal a la dirección **CALLE 14 29 33** del barrio **REBOLO** de la ciudad de Barranquilla.

RESOLUCIÓN No. ()
SPH161814

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LA RESOLUCION No. 1756 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CEDIÓ UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LUZ ELENA SALCEDO JARABA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1756 de fecha 18 de diciembre de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Esther Fontalvo Ternerá – Profesional Especializado. 
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho 

RESOLUCIÓN No. () SP170920

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0097 DEL 14/02/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020, Ley 1437 de 2011, y Decreto 0774 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución** .” (Negrillas fuera de texto)*

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dentro del programa de titulación, expidió la resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, por medio de la cual cedió a título gratuito un bien fiscal, a favor de la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, ubicado con la nomenclatura urbana C 70 1SUR 125 del barrio Siete de Abril, identificado en la Referencia Catastral 080010109000002430009000000000, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 040-592707.

Que la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, mediante radicado EXT-QUILLA-25-005727, solicitó ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla la revocatoria de la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, bajo el argumento que le cedieron un predio que no le pertenece.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina de Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

RESOLUCIÓN No. () SP170920

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0097 DEL 14/02/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER”

Que, revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró expediente contentivo SP170920 de la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, a favor de la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, a través de la cual le fue cedido a título gratuito el predio ubicado en la C 70 1SUR 125 del barrio Siete de Abril, identificado en la Referencia Catastral 080010109000002430009000000000.

Que la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, el día 4 de febrero de 2025, otorgó el consentimiento escrito y expreso para la revocatoria de la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019.

Que, esta entidad procedió hacer visita de inspección ocular para determinar la ocupación del predio cedido mediante Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, la cual arrojó el siguiente resultado:

“El predio de la referencia se pudo verificar lo siguiente:

- a. El predio C 70 1SUR 129, es ocupada por la señora GLADIS ESTHER TOBIAS CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32730886 de Barranquilla.*
- b. La señora GLADIS ESTHER TOBIAS CARRILLO, le fue adjudicada el predio ubicado C 70 1SUR 125, con Referencia Catastral No. 080010109000002430041000000000, barrio SIETE DE ABRIL, predio que la señora no habita.*
- c. El predio con Referencia Catastral No. 080010109000002430041000000000, barrio SIETE DE ABRIL, es habitado por la señora TERESA GOMEZ.*

Que del estudio técnico y jurídico realizado se colige que, efectivamente, la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, se le transfirió el dominio de un predio del cual nunca ha tenido la calidad de ocupante, encontrándose este derecho a favor de un tercero.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la casual de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que el beneficiario de la Resolución de cesión No. 0097 del 14 de febrero del 2019, se le transfirió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a terceras personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: “Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”. (Negrillas fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. () SP170920

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0097 DEL 14/02/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER”

Que, en virtud de la norma citada, siendo la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, la cual reposa en el expediente.

Que, en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los requisitos legales para que la Secretaría de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0097 del 14 de febrero del 2019, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de la Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitese- el predio fiscal ubicado en la C 70 1SUR 129, identificado con referencia catastral 080010109000002430041000000000, del barrio Siete de Abril, para efectos de futuras cesiones gratuitas en el evento que aplique, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

ARTÍCULO TERCERO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-592707.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar Sra. TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32730886, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, notificar al - - Número telefónico: 3022069017 - Correo electrónico: tobiask203@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. () SP170920

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0097 DEL
14/02/2019 “POR MEDIO DE LA CUAL CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN
FISCAL A FAVOR DE TOBIAS CARRILLO GLADYS ESTER”***

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedon- Asesora.* 

Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho. 

**RESOLUCIÓN No.
SP112633**

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0079 DEL 14/02/2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, 0774 de fecha 28 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución**”* (Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No.0079 del 14 de febrero de 2019, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor de la señora ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 12 12B 05 del barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010110000000240018000000000, la cual fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 040-592613.

Que el Grupo de Titulaciones, mediante memorando interno, solicitó el estudio jurídico para determinar la viabilidad de la revocatoria de la Resolución 0079 del 14 de febrero de 2019, por solicitud presentada por la Sra. ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, bajo el argumento que le cedieron toda el área de un predio que consta de dos mejoras, siendo propietaria solo de una de ellas.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina de Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas

**RESOLUCIÓN No.
SP112633*****“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0079 DEL 14/02/2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA”***

que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que, revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró expediente contentivo No. SP112633 de la Resolución No. 0079 del 14 de febrero de 2019, a la Sra. ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 12 12B 05 del barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010110000000240018000000000.

Que la Sra. ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, el día 3 de junio de 2025, otorgó el consentimiento escrito y expreso para la revocatoria de la Resolución No. 0079 del 14 de febrero de 2019.

Que el día 20 de septiembre de 2024, se realizó una visita técnica al predio ubicado en la C 12 12B 05 del barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010110000000240018000000000, con el fin de verificar cuantas mejoras existen, revisar el área de cada una de ellas y verificar información de sus ocupantes:

“Predio, con Referencia Catastral No: 080010110000000240018000000000, ubicado en la C 12 12B 05, del barrio LA CHINITA.

Mejora 1 ocupada por la señora DELVIS ELENA ARIZA ALVARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.528.676.

Mejora 2 ocupado por el señor RICARDO ANTONIO MANGA BORNACELLI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.771.632.

El predio se dividió, pero no se ha hecho el desenglobe respectivo por lo que las dos aparecen con una sola referencia catastral y una sola dirección”.

Que de lo anterior se colige, que efectivamente a la señora ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, mediante Resolución No. 0079 del 14 de febrero de 2019, se le cedió toda el área del predio identificado con Referencia Catastral No. 080010110000000240018000000000, siendo que solo una de ellas es la que le pertenece.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que a la beneficiaria de la Resolución No. 0079 del 14 de febrero de 2019, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal que consta de dos mejoras físicamente divididas, por lo que, con la expedición de dicho acto, se ha causado un agravio injustificado a terceras personas.

**RESOLUCIÓN No.
SP112633*****“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0079 DEL 14/02/2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA”***

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”* (Negrillas fuera de texto).

Que, coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado¹ en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados”*.

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, situación que se da en el presente caso.

Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a ordenar la revocatoria directa de dicho acto administrativo y, en consecuencia, ese despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0079 del 14 de febrero de 2019, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito a la señora ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, el inmueble fiscal con referencia catastral 080010110000000240018000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación- Notificar a la señora ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22528676, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01 [C.P. Ramiro Saavedra Becerra].

**RESOLUCIÓN No.
SP112633**

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0079 DEL 14/02/2019, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR ARIZA ALVAREZ DELVIS ELENA”

notificarla en la siguiente dirección: Número telefónico: 305 2309710 - Correo electrónico: delvisariza6@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-592613.

ARTÍCULO CUARTO: Habilítese- el predio fiscal ubicado en C 12 12B 05 del barrio La Chinita del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010110000000240018000000000, para efectos de futuras cesiones gratuitas en el evento que aplique, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA

Secretaria Distrital de Planeación

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Ketty Celedon- Asesora.* 
Revisó términos jurídicos: *Miguel Ariza. Abogado Despacho.* 

**RESOLUCIÓN No. DE 2025
SP220764**

**MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0796 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024, QUE CEDIÓ A TÍTULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, regulado por el Decreto 523 de 2021, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Ley 1437 de 2011, y Resolución No. 0774 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de agosto 28 de 2024, delegó en el secretario Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 0796 de fecha 28 de octubre de 2024**, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-633046 y dispuso en su artículo primero de la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: CESION. Ceder a título gratuito un bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, a favor de (la señora) o (los señores) (el señor) **PEREZ DIETRA DIANA PATRICIA**, identificad(a) o (os) con cédula de ciudadanía No. **CC. 64696775**, el predio ubicado en el Barrio LAS MALVINAS, identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 102 9E 21** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. **080010112000000510033000000000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (individual) No.040-633046, cuya área de terreno es de **84.74 M²**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No **CPPC-202408200016024**, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral de fecha 20/08/2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019.

**RESOLUCIÓN No. DE 2025
SP220764****MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0796 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024, QUE CEDIÓ A TITULO
GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**

Que la señora **DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**, mediante oficio con radicado EXT-QUILLA-25-0083499 de fecha 15 de mayo de 2025, solicitó a la alcaldía de Barranquilla, corregir la resolución No. 0796 de 2024, bajo el argumento que presenta error de transcripción en el apellido de la beneficiaria, aportando como soporte la copia del documento de identidad.

Que se procedió a la revisión y estudio de la Resolución No. 0796 de fecha 28 de Octubre de 2024, verificando con los anexos que reposan en el expediente y el documento de identidad, que existe error de transcripción en el apellido de la beneficiaria, habiéndose indicado **PEREZ DIETRA DIANA PATRICIA**, siendo lo correcto **PEREZ MESTRA DIANA PATRICIA**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

“(…) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige (...).”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la resolución citada.

Que, por los motivos expuestos, procede la corrección de la Resolución No. 0796 de fecha 28 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir- el artículo primero de la Resolución No. 0796 de fecha 28 de octubre de 2024, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. DE 2025
SP220764**MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0796 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**

“ARTÍCULO PRIMERO: CESION. - Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora, por haberse dado el cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la ley 708 de 20001, modificado por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, a favor de la señora **DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696.775, el predio ubicado en el Barrio LAS MALVINAS, identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 102 9E 21** del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. **080010112000000510033000000000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (individual) No.040-633046, cuya área de terreno es de **84.74 M²**, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el Certificado Plano Predial Catastral No CPPC-202408200016024, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral de fecha 20/08/2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre el IGAC y SNR No. 2 de 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-633046 y conforma unidad con la Resolución No. 0796 de fecha 28 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar a la señora **DIANA PATRICIA PEREZ MESTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696.775, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011. Para ello se enviará citación para notificación personal, a la dirección - CL 102 9E 21 Barrio Las Malvinas

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0796 de fecha 28 de octubre de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Rubén Pérez - Contratista

Revisó: Esther Fontalvo Ternerá – Profesional Especializado.

Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho

